

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 029
DEMANDANTES	JUAN ANGEL ARIAS GALEANO Y GLORIA EMILSE PALACIO ALCARAZ.
RADICADO	05001-31-10-005-2021-00257-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA Nº 0133 DE 2021
TEMAS Y	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y
SUBTEMAS	NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 22 de julio de 2020, declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores JUAN ANGEL ARIAS GALEANO y GLORIA EMILSE PALACIO ALCARAZ, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1:976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria Cuarta de Medellín - Antioquia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los JUAN ANGEL ARIAS GALEANO y GLORIA EMILSE PALACIO ALCARAZ, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Cuarta de Medellín – Antioquia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE

.0

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° Choy a las 8:00 a. m. Medellín 24 de 10046 2021

4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo 20 de 2021

Oficio No 0660

Radicado. Nro. 2021 - 00257 00

Señores

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO de los señores JUAN ANGEL ARIAS GALEANO y GLORIA EMILSE PALACIO ALCARAZ, SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN mediante providencia fechada en

mayo 20 de 2021.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Notaria Cuarta de Medellín - Antioquia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el LIBRO DE VARIOS para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA SECRETARIA